

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1385**

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2020

Revisado el expediente se observa que aún no reposa en el mismo la confección del inventario y avalúo de los bienes por parte del perito contable designado en el presente asunto, por lo que se hace necesario oficiarle para tal fin; de otro lado se advierte que no se ha dado cumplimiento por la parte interesada, a los numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia No. 106 de fecha 24 de abril de 2019, por lo que se ordenará requerirla.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: COMUNICAR a la perito contable MIRIAM ARCILA DE CASAS que mediante sentencia No. 106 de fecha 24 de abril de 2019 fue designada dentro del presente asunto para la confección del inventario y avalúo de los bienes de la interdicta MARÍA FANNY VÁSQUEZ DE JARAMILLO. Oficiese.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora MARÍA FABIOLA JARAMILLO VÁSQUEZ en su calidad de curadora legítima de la interdicta, para que dé cumplimiento con lo ordenado en el numerales tercero, cuarto y quinto de la sentencia No. 106 de fecha 24 de abril de 2019, y proceda en primer lugar a inscribir el decreto de interdicción definitiva en el registro civil de nacimiento de la interdicta, realice la publicación del fallo mediante aviso y finalmente tome posesión del cargo para el cual fue designada. Oficiese.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
965073cf7449830f007cb29ef6bc8145f9b6c93b6b4fdb0372aea0039277b7f5
Documento generado en 23/10/2020 10:54:02 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**